

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 118 de septiembre 28 de 2023,  
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS  
Secretario

Auto No.	1571
Radicado.	76-130-40-89-001-2023-00235-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante.	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., NIT. 800.167.643-5
Apoderado.	CINDY GANZÁLEZ BARRERO con T.P. 253.862 del C.S.J. <a href="mailto:juridico@colcobranzasnacionales.com">juridico@colcobranzasnacionales.com</a>
Demandado.	MARLENE MIRANDA REYES, con C.C. 29.358.999
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificado con NIT No. 800.167.643-5 obrando por medio de apoderado judicial en contra de MARLENE MIRANDA REYES identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.358.999, observa el Despacho que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificado con NIT No. 800.167.643-5 obrando por medio de apoderado judicial en contra de MARLENE MIRANDA REYES identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.358.999 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en: *“EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-153959 de propiedad de la demandada MARLENE MIRANDA REYES. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira (Valle) Y EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados la demandada MARLENE MIRANDA REYES, identificada con cédula No. 29.358.999 en cuentas de Ahorro, Corriente y C.D.T., en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA S.A., BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEV. Límitese el embargo a la suma de \$ 5,265,092”*. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

**QUINTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE**

//

Firmado Por:  
Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba585fbe702288226974049bd75ff15c15280f6264c689f5dda7c865fea1e6f1**

Documento generado en 27/09/2023 02:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**